

ACUERDO DE GERENCIA INACOP-200-2024-GG

EL GERENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cooperativas –INACOP–, necesita contratar los Servicios Profesionales y Técnicos para asesoramiento, realización de funciones y objetivos regulados en los Artículos 32 y 33 de la Ley General de Cooperativas, en tal sentido es pertinente suscribir los Contratos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cooperativas –INACOP–, suscribió **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, con el contratista **CESAR AUGUSTO JUCUB CAAL**, de fecha 4 de noviembre del 2024 y vigente del 4 de noviembre al 31 de diciembre del 2024. El Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, reformado por el Artículo 25 del Acuerdo Gubernativo 172-2017, Reformas al Acuerdo Gubernativo número 122-2016, de fecha 2 de agosto de 2017, en su primer párrafo establece: Suscripción y Aprobación de los Contratos. La suscripción del Contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. En el segundo párrafo también establece: El Contrato que deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación por parte del contratista de la fianza de cumplimiento a que se refiere el Artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO:

Que el contratista **CESAR AUGUSTO JUCUB CAAL**, presentó en Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-. La Fianza de Cumplimiento del Contrato relacionado con la parte dispositiva del presente Acuerdo, siendo procedente su aprobación por parte de la autoridad superior. Artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones estipuladas en el Artículo 45 literal a) y b) de la Ley General de Cooperativas y de conformidad con lo que dispone el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado:



ACUERDA:

- I. Aprobar el **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, número **CERO VEINTINUEVE GUION CERO CUARENTA Y SEIS GUION DOS MIL VEINTICUATRO (029-046-2024)**, de fecha 4 de noviembre del 2024, suscrito entre el **INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS –INACOP–**, a través del contratante y Subgerente Licenciado **ARNULFO DELGADO QUIÑONEZ**, y el contratista **CESAR AUGUSTO JUCUB CAAL**, de conformidad con las especificaciones y condiciones establecidas en el referido Contrato.
- II. Enviar copia del presente acuerdo y del relacionado Contrato a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo número A-038-2016 del Contralor General de Cuentas, en un plazo que no exceda de 30 días calendarios contados a partir de la fecha del presente Acuerdo de Gerencia de Aprobación de Contrato Administrativo de **Servicios Profesionales**.
- III. Pásese al Departamento Administrativo y Financiero para su cumplimiento.

DADO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS –INACOP–, EL CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.



MSc. FRANCISCO JOSÉ POP AC
GERENTE GENERAL



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CERO VEINTINUEVE GUION CERO CUARENTA Y SEIS GUION DOS MIL VEINTICUATRO (029-046-2024).

En la ciudad de Guatemala, el cuatro (4) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024). Comparecemos por una parte **ARNULFO DELGADO QUIÑONEZ** de cuarenta (40) años, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación DPI número dos mil doscientos espacio diecinueve mil trescientos cuatro espacio mil trescientos siete (2200 19304 1307), extendido por el Registro Nacional de las Personas de Guatemala. Actúo en calidad de Subgerente General del Instituto Nacional de Cooperativas –INACOP–, lo cual acredito con la Certificación del Acta de Nombramiento Número cero cuarenta guion dos mil veintitrés (040-2023), de fecha once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023), Acuerdo de Gerencia Número ciento cincuenta y nueve guion dos mil veintitrés guion GG (159-2023-GG), de fecha once de agosto de dos mil veintitrés (2023) y debidamente facultado para comparecer en representación del INACOP para la suscripción de Contratos, de conformidad con el Acuerdo de Gerencia INACOP guion ciento sesenta y nueve guion dos mil veintitrés guion GG (INACOP-169-2023-GG), de fecha dieciocho de agosto del dos mil veintitrés (2023) y en aplicación de lo que dispone el artículo cuarenta y siete (47) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y artículo cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), reformado por el artículo cinco (5) del Acuerdo Gubernativo número ciento cuarenta y siete guion dos mil dieciséis (147-2016), en lo sucesivo me denominaré, EL



CONTRATANTE Por la otra parte comparezco yo , **CESAR AUGUSTO JUCUB CAAL** Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales Abogado y Notario, de cuarenta y siete (47) años de edad, casado, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI Código Único de Identificación número dos mil quinientos ochenta espacio cero cinco mil ochocientos sesenta y seis espacio mil seiscientos nueve (2580 05866 1609), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Colegiado Activo número veintidós mil doscientos uno (22201), con Número de Identificación Tributaria -NIT- veintiún millones setenta y seis mil treinta (21076030), señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones o emplazamientos en novena calle y cuarta avenida esquina zona 3, San Pedro Carchá, Alta Verapaz, Guatemala; en lo sucesivo me identificaré EL CONTRATISTA. Manifestamos los comparecientes ser de los datos de identificación personal consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, de haber tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que se ejercita es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para celebrar el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, de conformidad con las Cláusulas siguientes:

PRIMERA. BASE LEGAL: El presente Contrato se suscribe con fundamento en lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, contenida en el Decreto Número cincuenta y cuatro guion dos mil veintidós (54-2022). Artículos mil quinientos diecisiete (1517) al mil quinientos diecinueve (1519) y del dos mil veintisiete (2027) al dos mil treinta y seis (2036) del Código Civil, Decreto-Ley número ciento seis (106) del Congreso de la República de Guatemala. Artículos uno (1), sesenta y cinco (65), setenta (70) ochenta (80) y ciento cuatro (104) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto



número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y los artículos uno (1), dos (2), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56) y cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contenido en el Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016), así como la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional del Servicio Civil, de fecha enero dos mil diecisiete (2017). **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** Yo, **CESAR AUGUSTO JUCUB CAAL**, me comprometo a prestar mis servicios de carácter profesional al Instituto Nacional de Cooperativas –INACOP–. En el Registro de Cooperativas del -INACOP- Oficinas Centrales con dedicación, diligencia y con arreglo a las actividades que se describen a continuación: a) Brindar asesoría profesional en los procesos de la unidad de Asesoría Jurídica. b) Asesoría profesional en el ordenamiento de procesos legales y judiciales de la institución en el Ramo Laboral. c) Brindar asesoría profesional en el seguimiento de las diferentes situaciones legales que involucren a la institución. d) Atender otras actividades inherentes que sean requeridas por la Gerencia General. **TERCERA. CONDICIONES:** El presente Contrato se regirá por las condiciones siguientes: **a) Del monto de los servicios pactados y forma de pago:** La entidad contratante se compromete a pagar a EL CONTRATISTA por los servicios que preste la cantidad de UN PAGO DE DIECISEIS MIL DOSCIENTOS QUETZALES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (Q16,200.00); Y UN PAGO DE DIECIOCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q18,000.00), HACIENDO UN TOTAL DE TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q34,200.00), el cual incluye el impuesto al valor agregado -IVA- y que pagará de forma vencida previa presentación de la



factura correspondiente e informe de ejecución o avance de actividades realizadas durante el mes que se cancela, a excepción del último pago que deber presentar el informe final de la prestación de servicios para el que fue contratado, en ambos casos deben de estar debidamente aceptados a entera satisfacción de la Gerencia de la entidad contratante. **b) Plazo:** El plazo del presente Contrato es a partir del cuatro (4) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024). El plazo del presente Contrato no podrá ser prorrogado bajo ningún concepto, tampoco podrá considerarse como un Contrato por plazo indefinido. **c) Sanciones:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, este será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado, no obstante lo anterior, en caso de incumplimiento de las condiciones del presente Contrato se ejecutará la fianza respectiva, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas y aceptadas por la autoridad superior de la entidad contratante. **d) Controversias:** Queda entendido que cualquier controversia que resultare relativa al cumplimiento, interpretación y efectos del presente Contrato, se resolverá en primera instancia en forma conciliatoria y de mutuo acuerdo si fuere el caso, a través de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, manifestando EL CONTRATISTA que renuncia al fuero de su domicilio y señala lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la dirección indicada al inicio de este Contrato, aceptando como buenas y válidas las notificaciones que en ese lugar se le hagan, sí por escrito no notificó el cambio de dirección a la entidad contratante. Así como su renuncia a presentar demanda judicial en contra del Instituto Nacional de Cooperativas. **e) Aprobación.** Para que el presente Contrato adquiera vigencia, surta efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que



sea aprobado por medio de Acuerdo del Gerente del Instituto Nacional de Cooperativas –INACOP–, como autoridad superior de la entidad contratante; una vez aprobado el presente Contrato, EL CONTRATISTA podrá iniciar con la prestación de los servicios antes referidos; **f) Declaración:** Yo **CESAR AUGUSTO JUCUB CAAL**, DECLARO bajo juramento solemne y enterado de las penas relativas al delito de perjurio, que no soy deudor moroso del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas estatales o municipales, ni me encuentro comprendida en las prohibiciones que se estipulan en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, no laboro o ejerzo representación en Organismos Regionales e Internacionales con sede en la República de Guatemala. **CUARTA. RELATIVA AL DELITO DE COHECHO:** Yo, **CESAR AUGUSTO JUCUB CAAL**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo tres (III) del título trece (XIII) del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73), Código Penal del Congreso de la República, adicionalmente, manifiesto que conozco las normas que facultan a la autoridad superior de la entidad contratante, para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme. **QUINTA. PARTIDA PRESUPUESTARIA:** Las erogaciones que incurran con motivo del presente Contrato serán cargadas a la partida presupuestaria vigente número 2024-051-5613-001-003-0001-11-00-000-001-0101-029-11, del Presupuestos del Instituto Nacional de Cooperativas –INACOP–. **SEXTA. FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** EL CONTRATISTA, como requisito previo para la aprobación del presente Contrato, deberá contratar y entregar en original y debidamente acompañada de la certificación de autenticidad, una FIANZA DE CUMPLIMIENTO con valor del diez por ciento (10%) por el total anual del valor del



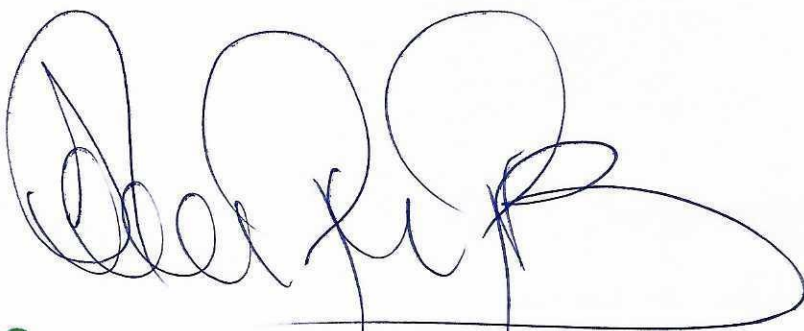
presente Contrato, a favor y a entera satisfacción DEL CONTRATANTE, la cual debe adquirir en una institución afianzadora debidamente autorizada, con capacidad y solvencia para operar en Guatemala, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a las cuales se compromete en éste Contrato. En caso de incumplimiento se hará efectiva la FIANZA DE CUMPLIMIENTO por parte de la institución afianzadora sin necesidad de juicio alguno y/o expediente administrativo, extremo que se hará constar en la póliza respectiva. **SÉPTIMA. DISPOSICIONES GENERALES:** Forman parte del presente Contrato y quedan incorporados al mismo los documentos que sirvieron de base para su faccionamiento. **OCTAVA. PROHIBICIONES:** A EL CONTRATISTA le queda expresamente prohibido ceder los derechos provenientes del presente Contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son o sean de su conocimiento como consecuencia de los servicios que preste a la entidad contratante. Las actividades, documentos e informes que se originen de este Contrato serán propiedad exclusiva de la entidad contratante. **NOVENA. OTRAS CONDICIONES:** a) Los servicios que presta EL CONTRATISTA son de carácter temporal. b) EL CONTRATISTA no tiene calidad de empleada, servidora o funcionaria pública, por lo tanto no tiene derecho a prestaciones laborales tales como indemnización, vacaciones, aguinaldo, pago de tiempo extraordinario, licencias, permisos, ni viáticos estos últimos de conformidad con lo establecido en el artículo cuatro (4) inciso a) del Acuerdo Gubernativo número ciento seis guion dos mil dieciséis (106-2016), Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos y sus Reformas; no obstante lo anterior EL CONTRATISTA además de las atribuciones pactadas por sus servicios, tendrá derecho a que se le paguen los gastos en que incurra, cuando por motivo de los servicios prestados, tenga que trasladarse al interior o exterior del país, según lo estipulado en EL



MANUAL DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PARA RECONOCIMIENTO DE GASTOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL PERSONAL TEMPORAL (029) contenido en la Resolución DOCE GUION DOS MIL VEINTITRES GUION CD (12-2023-CD) de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés. c) La entidad contratante tiene la potestad de dejar sin efecto el presente Contrato en cualquier momento sin responsabilidad de su parte, sin perjuicio de hacer efectiva la fianza de cumplimiento en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sin necesidad de agotar previamente ningún trámite administrativo o judicial. d) El pago que la entidad contratante realizará EL CONTRATISTA, es en concepto de honorarios por lo que dicho pago no tiene calidad de sueldo o salario. e) Según lo estipulado en el numeral doce (12) de la Circular Conjunta emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas en enero del dos mil diecisiete (2017), la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Contraloría General de Cuentas, que contiene las Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al Reglón Presupuestario cero veintinueve (029) "Otras remuneraciones de personal temporal", publicada con fecha once (11) de enero del dos mil diecisiete (2017), EL CONTRATISTA no está obligado a observar la jornada y horario de trabajo toda vez que la evaluación de sus servicios se hará con base a los resultados e informes mensuales e informe final de su gestión, no creándose ninguna relación laboral con EL CONTRATISTA, derivada del presente Contrato. **DÉCIMA.** La supervisión de los servicios contratados estará a cargo de **ASESORÍA JURIDICA** del INACOP. **DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento EL CONTRATISTA, lo hará por escrito con quince días de



anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si EL CONTRATISTA, no da el aviso respectivo. b) Por suspensión de los servicios de EL CONTRATISTA, sin causa justificada por lo que EL INACOP podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de EL CONTRATISTA por causas no imputables a él, por lo que en este caso EL INACOP pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de EL CONTRATISTA en este caso, EL INACOP pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, EL INACOP podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA SEGUNDA. DESESTIMIENTO:** Yo EL CONTRATISTA desisto de plantear cualquier demanda judicial en contra del Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-. **DÉCIMA TERCERA. ACEPTACIÓN:** Yo EL CONTRATISTA acepto el contenido del presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, en las condiciones estipuladas. Ambos comparecientes **ACEPTAMOS** el contenido del presente Contrato, leemos lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en ocho hojas de papel bond tamaño oficio con membrete del Instituto Nacional de Cooperativas, impresas únicamente en el anverso.



ASEGURADORA FIDELIS S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, y según Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, se constituye fiadora ante el Beneficiario de presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

PÓLIZA No.

1024375

Para cualquier referencia cítese este número.

Beneficiario:	INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS -INACOP-
Fiado:	CESAR AUGUSTO JUCUB CAAL
Dirección del fiado:	9na calle y 4ta av, esquina zona 3, San Pedro Carchá, Alta Verapaz, Guatemala.
Contrato numero:	029-046-2024 del 04/11/2024
Valor del contrato:	Q. 34,200.00 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS.)
Objeto del contrato:	SERVICIOS PROFESIONALES
Plazo del contrato:	Del 04/11/2024 al 31/12/2024
Valor fianzado:	Q. 3,420.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS.), equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se derive del Contrato de Servicios suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeta a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponde a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato alianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y correspondiente.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; alianzadora como aseguradora y realianzamiento como reaseguro.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 04 de noviembre de 2024.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

FIRMA AUTORIZADA



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1977, y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No. 47-2008 lo expedido por el Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo [Presione Aquí](#)

CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES GENERALES PARA LA FIANZA

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se derive del Contrato de Servicios suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeta a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponde a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato alianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y correspondiente.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; alianzadora como aseguradora y realianzamiento como reaseguro.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se derive del Contrato de Servicios suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeta a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponde a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato alianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y correspondiente.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; alianzadora como aseguradora y realianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; alianzadora como aseguradora y realianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; alianzadora como aseguradora y realianzamiento como reaseguro.

Si desea ver o descargar las condiciones generales, siga el siguiente vínculo: [Presione Aquí](#)

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD

Se emite la presente Certificación en cumplimiento de la ley y en virtud de la siguiente información, dejándose constancia que el firmante de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza: C-2 No. 1024375
Fiado: CESAR AUGUSTO JUCUB CAAL
Monto: Q. 3,420.00
Fecha: 04/11/2024

Código de Valida



Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo [Presione Aquí](#)

ACUERDO DE GERENCIA INACOP-202-2024-GG
EL GERENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cooperativas –INACOP–, necesita contratar los Servicios Profesionales y Técnicos para asesoramiento, realización de funciones y objetivos regulados en los Artículos 32 y 33 de la Ley General de Cooperativas, en tal sentido es pertinente suscribir los Contratos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cooperativas –INACOP–, suscribió **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS** con el contratista **CLAUDIO BOANERGES BATRES ESTRADA**, de fecha 6 de noviembre del 2024 y vigente del 6 de noviembre al 31 de diciembre del 2024. El Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, reformado por el Artículo 25 del Acuerdo Gubernativo 172-2017, Reformas al Acuerdo Gubernativo número 122-2016, de fecha 2 de agosto de 2017, en su primer párrafo establece: Suscripción y Aprobación de los Contratos. La suscripción del Contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. En el segundo párrafo también establece: El Contrato que deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación por parte del contratista de la fianza de cumplimiento a que se refiere el Artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO:

Que el contratista **CLAUDIO BOANERGES BATRES ESTRADA**, presentó en Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-. La Fianza de Cumplimiento del Contrato relacionado con la parte dispositiva del presente Acuerdo, siendo procedente su aprobación por parte de la autoridad superior. Artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado.



POR TANTO:

En uso de las atribuciones estipuladas en el Artículo 45 literal a) y b) de la Ley General de Cooperativas y de conformidad con lo que dispone el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado:

ACUERDA:

- I. Aprobar el **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS**, número **CERO VEINTINUEVE GUION CERO CUARENTA Y SIETE GUION DOS MIL VEINTICUATRO (029-047-2024)**, de fecha 6 de noviembre del 2024, suscrito entre el **INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS -INACOP-**, a través del contratante y Subgerente Licenciado **ARNULFO DELGADO QUIÑONEZ** y el contratista **CLAUDIO BOANERGES BATRES ESTRADA** de conformidad con las especificaciones y condiciones establecidas en el referido Contrato.
- II. Enviar copia del presente acuerdo y del relacionado Contrato a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo número A-038-2016 del Contralor General de Cuentas, en un plazo que no exceda de 30 días calendarios contados a partir de la fecha del presente Acuerdo de Gerencia de Aprobación de Contrato Administrativo de **Servicios Técnicos**.
- III. Pásese al Departamento Administrativo y Financiero para su cumplimiento.

DADO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS -INACOP-, EL SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.



Msc. FRANCISCO JOSÉ POP AC
GERENTE GENERAL



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CERO VEINTINUEVE GUION CERO CUARENTA Y SIETE GUION DOS MIL VEINTICUATRO (029-047-2024).

En la ciudad de Guatemala, el seis (6) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024). Comparecemos por una parte **ARNULFO DELGADO QUIÑONEZ** de cuarenta (40) años, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación DPI número dos mil doscientos espacio diecinueve mil trescientos cuatro espacio mil trescientos siete (2200 19304 1307), extendido por el Registro Nacional de las Personas de Guatemala. Actúo en calidad de Subgerente General del Instituto Nacional de Cooperativas –INACOP–, lo cual acredito con la Certificación del Acta de Nombramiento Número cero cuarenta guion dos mil veintitrés (040-2023), de fecha once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023), Acuerdo de Gerencia Número ciento cincuenta y nueve guion dos mil veintitrés guion GG (159-2023-GG), de fecha once de agosto de dos mil veintitrés (2023) y debidamente facultado para comparecer en representación del INACOP para la suscripción de Contratos, de conformidad con el Acuerdo de Gerencia INACOP guion ciento sesenta y nueve guion dos mil veintitrés guion GG (INACOP-169-2023-GG), de fecha dieciocho de agosto del dos mil veintitrés (2023) y en aplicación de lo que dispone el artículo cuarenta y siete (47) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y artículo cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), reformado por el artículo cinco (5) del Acuerdo Gubernativo número ciento cuarenta y siete guion dos mil dieciséis (147-2016), en lo sucesivo me denominaré, EL CONTRATANTE Por la otra parte comparezco yo



CLAUDIO BOANERGES BATRES ESTRADA, Bachiller en Ciencias y Letras, de cincuenta y uno (51) años de edad, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI Código Único de Identificación número dos mil cuatrocientos quince, espacio, sesenta y dos mil ciento cincuenta y cinco, espacio, cero ciento uno (2415 62155 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con Número de Identificación Tributaria -NIT- dieciséis millones seiscientos setenta mil ochocientos setenta y seis (16670876), señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones o emplazamientos la quinta avenida once guion cuarenta, zona dieciocho, Colonia Santa Elena II, Guatemala, Guatemala; en lo sucesivo me identificaré EL CONTRATISTA. Manifestamos los comparecientes ser de los datos de identificación personal consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, de haber tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que se ejercita es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para celebrar el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS**, de conformidad con las Cláusulas siguientes: **PRIMERA. BASE LEGAL:** El presente Contrato se suscribe con fundamento en lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, contenida en el Decreto Número cincuenta y cuatro guion dos mil veintidós (54-2022). Artículos mil quinientos diecisiete (1517) al mil quinientos diecinueve (1519) y del dos mil veintisiete (2027) al dos mil treinta y seis (2036) del Código Civil, Decreto-Ley número ciento seis (106) del Congreso de la República de Guatemala. Artículos uno (1), sesenta y cinco (65), setenta (70) ochenta (80) y ciento cuatro (104) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y



dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y los artículos uno (1), dos (2), cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56) y cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contenido en el Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016), así como la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional del Servicio Civil, de fecha enero dos mil diecisiete (2017). **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** Yo, **CLAUDIO BOANERGES BATRES ESTRADA**, me comprometo a prestar mis servicios de carácter TÉCNICO al Instituto Nacional de Cooperativas –INACOP- en las Oficinas Centrales del -INACOP-, Guatemala. Guatemala, con dedicación, diligencia y con arreglo a las actividades que se describen a continuación: a) Brindar servicios técnicos administrativos a la Gerencia General en las actividades inherentes a la misma. b) Brindar apoyo técnico Administrativo a la Gerencia General, en todos los procesos de asistencia técnica a las Cooperativas. c) Realizar informes técnicos sobre consultas de la Gerencia General respecto de la gestión administrativa. d) Atender otras actividades inherentes que sean requeridas por la Gerencia General. **TERCERA. CONDICIONES:** El presente Contrato se regirá por las condiciones siguientes: a) **Del monto de los servicios pactados y forma de pago:** La entidad contratante se compromete a pagar a EL CONTRATISTA por los servicios que preste la cantidad de UN PAGO OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES QUETZALEZ CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (Q8,333.33) Y UN PAGO DE DIEZ MIL QUETZALES (Q 10,000.00), HACIENDO UN TOTAL DE DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES QUETZALES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (Q18,333.33), el cual incluye el impuesto al valor agregado -IVA- y que



pagará de forma vencida previa presentación de la factura correspondiente e informe de ejecución o avance de actividades realizadas durante el mes que se cancela, a excepción del último pago que deber presentar el informe final de la prestación de servicios para el que fue contratado, en ambos casos deben de estar debidamente aceptados a entera satisfacción de la Gerencia General de la entidad contratante. **b) Plazo:** El plazo del presente Contrato es a partir del seis (6) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024). El plazo del presente Contrato no podrá ser prorrogado bajo ningún concepto, tampoco podrá considerarse como un Contrato por plazo indefinido. **c) Sanciones:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, este será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado, no obstante lo anterior, en caso de incumplimiento de las condiciones del presente Contrato se ejecutará la fianza respectiva, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas y aceptadas por la autoridad superior de la entidad contratante. **d) Controversias:** Queda entendido que cualquier controversia que resultare relativa al cumplimiento, interpretación y efectos del presente Contrato, se resolverá en primera instancia en forma conciliatoria y de mutuo acuerdo si fuere el caso, a través de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, manifestando EL CONTRATISTA que renuncia al fuero de su domicilio y señala lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la dirección indicada al inicio de este Contrato, aceptando como buenas y válidas las notificaciones que en ese lugar se le hagan, sí por escrito no notificó el cambio de dirección a la entidad contratante. Así como su renuncia a presentar demanda judicial en contra del Instituto Nacional de Cooperativas. **e) Aprobación.** Para que el presente Contrato adquiriera vigencia, surta efectos legales



y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado por medio de Acuerdo del Gerente del Instituto Nacional de Cooperativas –INACOP–, como autoridad superior de la entidad contratante; una vez aprobado el presente Contrato, EL CONTRATISTA podrá iniciar con la prestación de los servicios antes referidos; f) **Declaración:** Yo **CLAUDIO BOANERGES BATRES ESTRADA**, DECLARO bajo juramento solemne y enterado de las penas relativas al delito de perjurio, que no soy deudor moroso del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas estatales o municipales, ni me encuentro comprendida en las prohibiciones que se estipulan en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, no laboro o ejerzo representación en Organismos Regionales e Internacionales con sede en la República de Guatemala. **CUARTA. RELATIVA AL DELITO DE COHECHO:** Yo **CLAUDIO BOANERGES BATRES ESTRADA**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo tres (III) del título trece (XIII) del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73), Código Penal del Congreso de la República, adicionalmente, manifiesto que conozco las normas que facultan a la autoridad superior de la entidad contratante, para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme. **QUINTA. PARTIDA PRESUPUESTARIA:** Las erogaciones que incurran con motivo del presente Contrato serán cargadas a la partida presupuestaria vigente número 2024-051-5613-001-003-0001-11-00-000-001-0101-029-11, del Presupuestos del Instituto Nacional de Cooperativas –INACOP–. **SEXTA. FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** EL CONTRATISTA, como requisito previo para la aprobación del presente Contrato, deberá contratar y entregar en original y debidamente acompañada de la certificación de autenticidad, una FIANZA DE CUMPLIMIENTO con valor del diez



por ciento (10%) por el total anual del valor del presente Contrato, a favor y a entera satisfacción DEL CONTRATANTE, la cual debe adquirir en una institución afianzadora debidamente autorizada, con capacidad y solvencia para operar en Guatemala, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a las cuales se compromete en éste Contrato. En caso de incumplimiento se hará efectiva la FIANZA DE CUMPLIMIENTO por parte de la institución afianzadora sin necesidad de juicio alguno y/o expediente administrativo, extremo que se hará constar en la póliza respectiva. **SÉPTIMA. DISPOSICIONES GENERALES:** Forman parte del presente Contrato y quedan incorporados al mismo los documentos que sirvieron de base para su faccionamiento. **OCTAVA. PROHIBICIONES:** A EL CONTRATISTA le queda expresamente prohibido ceder los derechos provenientes del presente Contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son o sean de su conocimiento como consecuencia de los servicios que preste a la entidad contratante. Las actividades, documentos e informes que se originen de este Contrato serán propiedad exclusiva de la entidad contratante. **NOVENA. OTRAS CONDICIONES:** a) Los servicios que presta EL CONTRATISTA son de carácter temporal. b) EL CONTRATISTA no tiene calidad de empleado, servidor o funcionario pública, por lo tanto no tiene derecho a prestaciones laborales tales como indemnización, vacaciones, aguinaldo, pago de tiempo extraordinario, licencias, permisos, ni viáticos estos últimos de conformidad con lo establecido en el artículo cuatro (4) inciso a) del Acuerdo Gubernativo número ciento seis guion dos mil dieciséis (106-2016), Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos y sus Reformas; no obstante lo anterior EL CONTRATISTA además de las atribuciones pactadas por sus servicios, tendrá derecho a que se le paguen los gastos en que incurra, cuando por motivo de los servicios prestados, tenga que



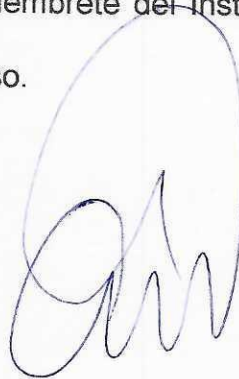
trasladarse al interior o exterior del país, según lo estipulado en EL MANUAL DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PARA RECONOCIMIENTO DE GASTOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL PERSONAL TEMPORAL (029) contenido en la Resolución DOCE GUION DOS MIL VEINTITRES GUION CD (12-2023-CD) de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés. c) La entidad contratante tiene la potestad de dejar sin efecto el presente Contrato en cualquier momento sin responsabilidad de su parte, sin perjuicio de hacer efectiva la fianza de cumplimiento en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sin necesidad de agotar previamente ningún trámite administrativo o judicial. d) El pago que la entidad contratante realizará EL CONTRATISTA, es en concepto de honorarios por lo que dicho pago no tiene calidad de sueldo o salario. e) Según lo estipulado en el numeral doce (12) de la Circular Conjunta emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas en enero del dos mil diecisiete (2017), la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Contraloría General de Cuentas, que contiene las Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al Reglón Presupuestario cero veintinueve (029) "Otras remuneraciones de personal temporal", publicada con fecha once (11) de enero del dos mil diecisiete (2017), EL CONTRATISTA no está obligado a observar la jornada y horario de trabajo toda vez que la evaluación de sus servicios se hará con base a los resultados e informes mensuales e informe final de su gestión, no creándose ninguna relación laboral con EL CONTRATISTA, derivada del presente Contrato.

DÉCIMA. La supervisión de los servicios contratados estará a cargo de la Gerencia General del Instituto Nacional de Cooperativas. **DÉCIMA PRIMERA.**

TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento



EL CONTRATISTA, lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si EL CONTRATISTA, no da el aviso respectivo. b) Por suspensión de los servicios de EL CONTRATISTA, sin causa justificada por lo que EL INACOP podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de EL CONTRATISTA por causas no imputables a él, por lo que en este caso EL INACOP pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de EL CONTRATISTA en este caso, EL INACOP pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el expediente respectivo, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, EL INACOP podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. **DECIMA SEGUNDA. DESESTIMIENTO:** Yo EL CONTRASISTA desisto de plantear cualquier demanda judicial en contra del Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-. **DÉCIMA TERCERA. ACEPTACIÓN:** Yo EL CONTRATISTA acepto el contenido del presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS**, en las condiciones estipuladas. Ambos comparecientes **ACEPTAMOS** el contenido del presente Contrato, leemos lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en ocho hojas de papel bond tamaño oficio con membrete del Instituto Nacional de Cooperativas, impresas únicamente en el anverso.



ACUERDO DE GERENCIA INACOP-208-2024-GG

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CONSIDERANDO

Que en virtud del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CERO VEINTINUEVE GUION CERO CERO SIETE GUION DOS MIL VEINTICUATRO (029-007-2024), celebrado entre el Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP- y la señora BLEND A VANESSA OLIVA CALDERON, aprobado en ACUERDO DE GERENCIA INACOP-024-2024-GG, de fecha DIECISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

CONSIDERANDO

Que, en el referido Contrato Administrativo de Servicios Técnicos, en la Cláusula Novena, Literal c), establece: La entidad contratante tiene la potestad de dejar sin efecto el presente Contrato en cualquier momento sin responsabilidad de su parte, sin perjuicio de hacer efectiva la fianza de cumplimiento en caso de incumplimiento por parte DE LA CONTRATISTA de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sin necesidad de agotar previamente ningún trámite administrativo o judicial.

POR TANTO

En uso de las atribuciones estipuladas en el Artículo 45 literal b) de la Ley General de Cooperativas y de conformidad con lo que dispone el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado:

ACUERDA

1. **RESCINDIR EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS**, número CERO VEINTINUEVE GUION CERO CERO SIETE GUION DOS MIL VEINTICUATRO (029-007-2024), de fecha tres de enero del dos mil veinticuatro, suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS a través del Subgerente Licenciado ARNULFO DELGADO QUIÑONEZ y la contratista BLEND A VANESSA OLIVA CALDERON, a partir del 1 de diciembre del 2024.
2. Enviar copia del presente acuerdo a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Número A-038-2016 de la Contraloría General de Cuentas, en un plazo que no



exceda de 30 días calendario contados a partir de la fecha del presente acuerdo de aprobación.

3. Pase al Departamento Administrativo y Financiero para su cumplimiento.

DADO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS -INACOP-, EL DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Francisco José Pop", is written over a horizontal line.

MSC. FRANCISCO JOSÉ POP AC
GERENTE GENERAL

